



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO No.

110014003023201400547 00

I. Agréguese a los autos la devolución del Despacho Comisorio No. 007 del 27 de marzo de 2023, debidamente diligenciado, proveniente de la Alcaldía Local de Los Mártires.

II. Como quiera que se efectuó la entrega del bien objeto de restitución, conforme lo ordenado en sentencia del 28 de abril de 2022, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Si por efecto de la presente demanda se decretó alguna medida cautelar, se dispone su levantamiento. Oficiese y entréguese los oficios a la parte demandada.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 35 fijado hoy 9 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e62eb32a71fbbc76cc6382e60813ad879bc10274ac7edba6d4d1263f90a473d**

Documento generado en 06/10/2023 09:35:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE No. 110014003023-20190056500**

En atención a la documental que antecede el Juzgado dispone,

PRIMERO: Tener por cumplido el requisito de publicación de la providencia de apertura del asunto de marras, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de acuerdo con el parágrafo del *artículo 564 del C.G.P*, sin que a la fecha se hayan presentado nuevos interesados (*arch. 67*).

SEGUNDO: Requerir al liquidador a fin de que realice la actualización de los inventarios y avalúos de los bienes del deudor (*numeral 3º artículo 564 del C.G.P*), atendiendo lo señalado en los numerales 4º y 5º del *artículo 444 ibidem*, para lo cual se le concede un término de diez (10) días, contabilizados a partir de la notificación por estado de la presente providencia.

TERCERO: Requerir a los acreedores del deudor para que informen si conocen más bienes muebles e inmuebles del insolvente que deban ser llamados a este trámite.

CUARTO: Oficiar a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, MINISTERIO DE TRANSPORTE, RUNT E INSTRUMENTOS PÚBLICOS, para que señalen la existencia de bienes a nombre de la deudora aparte de los declarados en la solicitud de insolvencia.

NOTIFIQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 35 fijado hoy 9 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fccd5aea50671a56f337c7f1ba97063d6fd23acb926e0585cdd07307c62ddaa4**

Documento generado en 06/10/2023 09:35:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20200092400.

En atención a la solicitud proveniente del extremo actor (*arch. 13*), por secretaría requiérase nuevamente a la POLICIA NACIONAL - SIJIN SECCION DE AUTOMOTORES, para que informe el trámite impartido a los oficios *No. 1059 de marzo 3 de 2021 y 03375 del 12 de agosto de 2022 (arch. 06 y 10)*.

Remítase la constancia de envió junto con los oficios referidos.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 35 fijado hoy 9 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ac781e30f2b8a44d32a76f9fa18ca9f0b7444586414ed6a9ec854d686a75ebf**

Documento generado en 06/10/2023 09:35:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202100155 00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede (*arch. 20*) junto con sus anexos, se acepta la renuncia al poder formulada por la abogada **YOLIMA BERMÚDEZ PINTO** como apoderada de la parte ejecutante, la que solamente producirá efectos cinco (5) días después de la notificación por estado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 35 fijado hoy 9 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc5aa78997b5be6038f9f59894e8b923abb8dc1639fe4539bf913db50a81157c**

Documento generado en 06/10/2023 09:35:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No. 110014003023-20210026600.**

La documental vista en el *archivo 09*, no es tenida en cuenta comoquiera que el presente asunto término por desistimiento tácito el pasado *09 de septiembre de 2022 (arch. 07)*.

En firme archívese el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 35 fijado hoy 9 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbc358a50f6ca3d5890cc058bf5f8add03d0aeaa29884b9093a402b1f68a2f8a**

Documento generado en 06/10/2023 09:35:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE No. 110014003023-20210055700

1. Teniendo en cuenta que el Auxiliar de la Justicia (Liquidador) **OSCAR EDUARDO GUTIÉRREZ MONROY**, no aceptó el cargo para el que fue designado (atendiendo lo establecido en el *artículo 7 del Decreto 772 de 2020*), el Juzgado procede a **RELEVARLO**.

2. En consecuencia, se **DESIGNA** como liquidador para el presente asunto a: **DIEGO RAÚL JIMÉNEZ MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.073.377, quien hace parte de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades, clase C, en virtud de lo dispuesto en el *artículo 47 del Decreto 2677 de 2012*, y puede ser ubicado en la Autopista Norte KM 21 vía Tunja, Centro Empresarial Oikos oficina 423, correo electrónico: Diego.jimenez@jmainsolvencia.co y teléfono celular 3125268347.

Para el efecto, por secretaría comuníquesele su nombramiento por el medio más expedito.

3. Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes, las respuestas allegadas por los distintos estrados judiciales, que dan cuenta de la inexistencia de procesos en dichos despachos en contra del insolventado (*archs. 10 a 28 y 30*).

4. Asimismo, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes, las comunicaciones allegadas por los operadores de la información FENALCO ANTIOQUIA – PROCRÉDITO (*arch. 29*) y TRANSUNION (CIFIN) (*arch. 32*).

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 35 fijado hoy 9 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e8214a31b2a470a8280680b6fac68afcddc6bbdc3f67d2a366c73366fae771f**

Documento generado en 06/10/2023 09:35:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202100695 00

Previo a resolver sobre la cesión que antecede (*arch. 15*), se **REQUIERE** a la parte interesada, a fin de que allegue el poder especial conferido en **debida forma** por el representante legal de la entidad bancaria demandante mediante el cual faculta a la señora **Andrea del Pilar López Gómez** a suscribir contrato de cesión, como quiera que el aportado no cuenta con presentación personal.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 35 fijado hoy 9 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c14f575056330db00a53b5ccc035d2fc9017f09d867a01c9acd86188da5b8e14**

Documento generado en 06/10/2023 09:35:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023202100703 00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede (*arch. 12*) junto con sus anexos, se acepta la renuncia al poder formulada por la abogada **GUISELLY RENGIFO CRUZ** como apoderada del acreedor garantizado **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, la que solamente producirá efectos cinco (5) días después de la notificación por estado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 35 fijado hoy 9 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **450415fd6395a000c7c45397ed1195f0c6b5907f6df8dcf4fd61448b34c0197e**

Documento generado en 06/10/2023 09:35:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003023-20210082700

I. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la *curadora ad-litem* designada en auto del 11 de agosto de 2023 (*arch. 50*) aceptó el cargo encomendado (*arch. 52*), se notificó de manera personal del auto admisorio de la demanda en la forma establecida por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (*arch. 53*) y en tiempo formuló excepciones de mérito (*arch. 55*).

II. En consecuencia, se reconoce personería para actuar a la abogada **LAURA NATHALIA DUARTE CADENA** en calidad de *curadora ad-litem* de los demandados **CILAS S.A.S.** y **OSCAR DANIEL GARZÓN FORERO**.

III. De las excepciones de mérito propuestas por la *curadora ad-litem*, córrase traslado al demandante por el término de cinco (5) días, conforme lo dispuesto en el *art. 370 del C.G.P.* en la forma prevista en el *artículo 110 ibídem*.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 35 fijado hoy 9 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6d25ae3e148fa279540392acb47d744544fd936f10662cac6cb8a89a19a05e6**

Documento generado en 06/10/2023 09:35:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20210096000.

Previo a proveer en punto de la liquidación de crédito arrimada por la parte actora (*arch. 21*), por secretaria **oficiese nuevamente** al juzgado **59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, para que informe el trámite impartido al *oficio No. 2582 de agosto 28 de 2023*, comunicado a esa Autoridad Judicial vía correo electrónico el *29 de agosto de 2023* (*arch. 22*).

Remítase la constancia de envío junto con el oficio referido.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 35 fijado hoy 9 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2cfe1a5f5c97bc238d2bba337c9ed26314cec0da7ade5c72c65dfce7870f049**

Documento generado en 06/10/2023 09:35:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20210107800.

Atendiendo la petición vista en el *archivo 45* de la encuadernación principal proveniente del apoderado de la parte actora y dando alcance a las disposiciones del auto calendado el *28 de julio de 2023 (arch. 43)*, en virtud de los preceptos de la *circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021 numeral 5 del C.S.J.*, realícese el depósito de los emolumentos precitados en la cuenta de ahorros del BANCO DE OCCIDENTE informada por el interesado en el **archivo 45**.

Líbrese la orden de pago correspondiente.

Así mismo por secretaria déjese sin valor ni efecto las prescribas de desembolso contenidas en el *archivo 44*, teniendo en cuenta la decisión aquí impartida.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 35 fijado hoy 9 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **252d6f3307f74a2ef2f171fe4cfaf73a4fd132c6dad8db60916855d8d2d8e81b**

Documento generado en 06/10/2023 09:35:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202200147 00

En razón al cumplimiento de las disposiciones del *inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P.*, comoquiera que el demandado **JAIME ANDRÉS GAVIRIA JIMÉNEZ**, se dio por notificado de la orden de pago librada en su contra), en los términos del *artículo 8 de la Ley 2213 de 2022*, a través de la dirección electrónica: FINANCIERASILVERTEX@GMAIL.COM (*arch. 04*), declarada por la parte demandante como de aquel (*arch. 03*), quién dentro del término legal guardó silencio sin proponer medios exceptivos; y en tanto, luego de hacer una revisión del documento cartular allegado como base de la ejecución, se evidenció que este cumple con los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, así como en los consagrados en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el *mandamiento de pago de fecha 1 de marzo de 2022 (arch. 02)*.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el *artículo 446 del Código General del Proceso*.

TERCERO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2'915.800 M/Cte.**

QUINTO: Cumplido lo ordenado en los numerales 2º y 4º anteriores, por secretaría **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la **OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD**, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013; el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto, dejándose las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 35 fijado hoy 9 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f593b7f1cdb186996cbd7738f792e95ebcaa59e0ac66dae67027dd8108d508f**

Documento generado en 06/10/2023 09:35:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202200165 00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede (*arch. 18*), por secretaría, ofíciase al **Banco Agrario de Colombia**, área de **depósitos judiciales**, a fin de que corrijan el documento de identificación (NIT) de la parte demandante, en relación con el asunto de la referencia y en cuanto a los depósitos que obran en favor de este proceso, o para que se sirvan informar detalladamente la forma de efectuar dicha corrección en el sistema. Lo anterior en un término no mayor a diez (10) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 35 fijado hoy 9 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30b4700195fb936d073296ddf8f42d72fd3532e61f0bab13f5208ebbb3265146**

Documento generado en 06/10/2023 09:35:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220025600.

De acuerdo con la información allegada por el extremo actor (*arch. 22*), comoquiera que de conformidad con el *artículo 531 del C.G.P.*, el (la) demandado (a) STEVENSON JUSEPPE ZAMORA SERRANO, con el objeto de normalizar las relaciones crediticias presentó solicitud de negociación de deudas ante el Centro de Conciliación y Arbitraje FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA, y a la luz del *numeral 1° del artículo 545 Ibidem*, se deben suspender los procesos ejecutivos que estuvieren en curso al momento de la aceptación el Juzgado dispone,

En concordancia con el *inc. 2° del párrafo del numeral 2° del artículo 161 del estatuto procesal*. **SUSPENDER EL ASUNTO DE MARRAS** por el término al que se somete la negociación de deudas que trata el *artículo 544 Ibidem*.

Por secretaría contabilícese el término en mención a partir de la ejecutoria de este proveído, por un término inicial de **60 días**.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 35 fijado hoy 9 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c971878ad8d358202c6e5cdf4f2acf5af327f26f46b68987c4c6628d453f605**

Documento generado en 06/10/2023 09:35:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202200433 00

En atención a la petición que antecede (*arch. 16*), proveniente del mandatario judicial del extremo actor, reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el *artículo 461 del Código General del Proceso*, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente demanda por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (*artículo 466 ejúsdem*). **Oficiese.**

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

No se ordena desglose de documentos por tramitarse el asunto de manera virtual.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 35 fijado hoy 9 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba012b35e0fee6a7f4879694c025d90fb00e3eae341567010a1cedf59ee9ec92**

Documento generado en 06/10/2023 09:35:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220068200 - 2.

En atención a la solicitud que precede (*arch. 15 c2*) por secretaria **Oficiese** a EXPERIAN y, a TRANSUNION, para que se sirvan informar, las cuentas bancarias vigentes que reporten en sus bases de datos a nombre de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 35 fijado hoy 9 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1892426a062da0baf39fdd63a4cbe63b9fd38ff86a91f5ae5bb7d27e95d5604f**

Documento generado en 06/10/2023 09:35:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PAGO DIRECTO No. 110014003023202200783 00

1. La solicitud proveniente de la deudora y garante **RUTH MARINA PARRA CUBILLOS** (*arch. 18*), se pone en conocimiento del acreedor garantizado **FINANZAUTO S.A.**, para lo de su cargo.

2. De otra parte, se requiere a la deudora y garante **RUTH MARINA PARRA CUBILLOS**, a fin de que informe a este despacho si formuló la “*oposición a la ejecución*”, bajo los parámetros de los artículos 66 y 67 de la Ley 1676 de 2013, para lo cual deberá allegar las pruebas pertinentes.

3. Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes, para los fines que estimen pertinentes, la comunicación proveniente del **PARQUEADERO J&L** a través de su representante legal **CLAUDIA XIMENA BASTIDAS FUERTES** (*arch. 22*).

4. En atención a la comunicación allegada por el parqueadero **LA PRINCIPAL S.A.S.**, por secretaría, infórmeles sobre el yerro cometido al momento de remitir el Oficio No. 2780 del 25 de septiembre de 2023, aclarando que aquel no fue requerido dentro del asunto. Déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 35 fijado hoy 9 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c69d442dd1e3f23ca10659f23d08b453ed5c99d49abcc34e557e94576f9826**
Documento generado en 06/10/2023 09:35:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202200853 00

Conforme lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en el art. 286 del C.G.P., se corrige el párrafo 2° del auto adiado el 8 de septiembre de 2023, por medio del cual se declaró terminado el presente asunto, en el sentido de suprimir la expresión “*ni sus apoderados*”, en tanto, se observa que en efecto la única que asistió a la audiencia programada para el pasado 10 de agosto de 2023 fue la *curadora ad-litem* del demandado. En lo demás permanecerá incólume.

Por secretaría, remítase la constancia requerida por la *curadora ad-litem*. Déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 35 fijado hoy 9 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54b2bdeb0869d8f45a4d41b671fac1b2b022a411c3330a63c671e61608eb1941**

Documento generado en 06/10/2023 09:34:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202200915 00

En atención al informe secretarial que antecede, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho que obra en el *archivo 10* de la presente encuadernación no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el *numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso*, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN (\$1'965.400 M/Cte)**.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 35 fijado hoy 9 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15c85ea04ac2c00dea50066684c97f111a830ad23f7f7fc849848956feaa77b**

Documento generado en 06/10/2023 09:34:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003023202200943 00

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el superior JUZGADO VEINTE (20) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., en providencia del 21 de junio de 2023, comunicada el pasado 26 de septiembre, en relación con el efecto en que fue concedida la alzada dentro del asunto, siendo lo correcto en el **EFFECTO DEVOLUTIVO** y no como fuere indicado en auto proferido en audiencia el 31 de mayo de 2023.

2. De otra parte, no se tiene en cuenta la prueba documental (videograbación), allegada por la parte demandada con escrito del 5 de julio de 2023, por **extemporánea**, de conformidad con lo previsto en el artículo 173 del Estatuto Procesal, atendiendo los principios procesales de eventualidad y preclusión.

3. En firme el presente proveído ingresen las diligencias al despacho a fin de continuar con el trámite del asunto.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 35 fijado hoy 9 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fb7b1b77580ad867af9c0bf815ab4d19ace649979049816a8d4001b28b75189**

Documento generado en 06/10/2023 09:35:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202200987 00

I. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la *curadora ad-litem* designada en auto del 11 de agosto de 2023 (*arch. 28*) aceptó el cargo encomendado (*arch. 30*), se notificó de manera personal del auto que libró mandamiento de pago en contra de su representado en la forma establecida por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (*arch. 31*) y en tiempo formuló excepciones de mérito (*arch. 33*).

II. En consecuencia, se reconoce personería para actuar a la abogada **LAURA NATHALIA DUARTE CADENA** en calidad de *curadora ad-litem* del demandado **PEDRO ALEJANDRO LÓPEZ MORA**.

III. De las excepciones propuestas por la *curadora ad-litem* se **corre traslado** al ejecutante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto por el *artículo 443 del C.G.P.*, el cual se surte con el presente auto.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 35 fijado hoy 9 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b42261b2ed25701ef5bc31aa22862a7c60f5765c70556441e5baa2c3cd9338b**

Documento generado en 06/10/2023 09:35:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202200997 00

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no se ajusta a los lineamientos del mandamiento de pago, en la medida que se liquidan intereses distintos a los certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia, el Juzgado en aplicación a la regla contenida en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica en los siguientes términos:

Asunto	Valor
Capital	\$ 46.258.750,30
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 46.258.750,30
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 15.396.878,20
Total a Pagar	\$ 61.655.628,50
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 61.655.628,50

Por lo anterior, se aprueba la liquidación del crédito en la suma de **\$61'655.628,50 M/Cte.**

Por secretaría, adjúntese al presente auto la liquidación elaborada por el Despacho obrante en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 35 fijado hoy 9 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b9db8cb9a89dbddaac62d3b494aab25f513d589389866adc17b2d0e44a79c95**

Documento generado en 06/10/2023 09:35:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202201063 00

Atendiendo el Oficio No. 1256 del 1 de septiembre de 2023, comunicado el pasado 25 de septiembre, proveniente del Juzgado Cincuenta y Ocho Civil Municipal de esta ciudad, por secretaría, remítanse las presentes diligencias a dicha sede judicial, a fin de que sean incorporadas al trámite de liquidación patrimonial del señor **FABIÁN OCTAVIO BECERRA CORNEJO** que allí cursa, bajo el número de radicado 110014003007**20230046100** (Juzgado de Origen: Siete Civil Municipal de Bogotá), conforme lo normado en el numeral 4° del artículo 564 del Código General del Proceso.

Oficiese como corresponda y realícense las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 35 fijado hoy 9 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79e3539bbb5b943e3c0a5afe5c79355502316ee5c22c1486e7322462d5467ade**

Documento generado en 06/10/2023 09:35:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No. 110014003023-20220118400.**

En atención a la solicitud que antecede (*arch. 16*), al estar frente a una ejecución de la garantía hipotecaria, el embargo aquí decretado **debe ser acogido** por la oficina de registro de instrumentos públicos zona centro sin dilación alguna con base en el **numeral 6 del artículo 468 del C.G.P.**, que indica.

Artículo 468 - 6. Concurrencia de embargos. El embargo decretado con base en título hipotecario o prendario sujeto a registro, se inscribirá, aunque se halle vigente otro practicado sobre el mismo bien en proceso ejecutivo seguido para el cobro de un crédito sin garantía real. Recibida la comunicación del nuevo embargo, simultáneamente con su inscripción el registrador deberá cancelar el anterior, dando inmediatamente informe escrito de ello al juez que lo decretó, quien, en caso de haberse practicado el secuestro, remitirá copia de la diligencia al juez que adelanta el proceso con base en garantía real para que tenga efectos en este y le oficie al secuestro dándole cuenta de ello.

Así las cosas, se ordenará **oficiar** nuevamente a la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos zona centro, para que en el término de la distancia cumpla la orden de embargo decretada por esta Delegatura en oficio *01352 de abril 28 de 2023 (arch. 09)*, **so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el rito procesal numeral 3 artículo 44 ibídem.**

Con las exhortaciones del caso, remítase a la Entidad en comentario copia de esta providencia y duplíquense al demandante para que coadyuve en su trámite y radicación.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 35 fijado hoy 9 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4423a1977b979427475488b3ee55722dfc01e6ef100f331a60f8e41078e5b425**

Documento generado en 06/10/2023 09:35:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202201205 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por el extremo demandante no fue objetada por el extremo pasivo y la misma se ajusta a derecho, el Despacho bajo las directrices del artículo 446 del C.G.P., le imparte su **APROBACIÓN (\$94'088.435,58)**.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 35 fijado hoy 9 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **849072461fa3337824cfd95b2ef7d9c3ef47c51cf668c01441bc605052ac8503**

Documento generado en 06/10/2023 09:35:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220123200.

Vista la liquidación del crédito allegada en el *archivo 10* de la encuadernación principal y teniendo en cuenta que no fue objetada por el extremo pasivo, encontrándose ajustada a derecho, en virtud de los preceptos del *artículo 446 Código General del Proceso*, se aprueba.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 35 fijado hoy 9 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83726bb30bc0cc75b30d1ed5ba550d0975cf07e40d6a1624f8c03d3c72d49325**

Documento generado en 06/10/2023 09:35:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023202300087 00

En atención al poder que antecede, se reconoce personería a la abogada **JULIE STEFANNI VILLEGAS GARZÓN**, como apoderada judicial del acreedor garantizado **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En consecuencia, el poder conferido al abogado **HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS** se entiende terminado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 35 fijado hoy 9 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6342b9e1441e63edf4c5be4e7bcc626074c6cb8cc59fcff24bc90db143c27b3**

Documento generado en 06/10/2023 09:35:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230018600 - 2.

En atención al informe secretarial que antecede (*arch. 20 c2*), se tiene por cumplido en silencio el término con el que contaba el acreedor prendario para hacer valer su crédito, conforme los preceptos del *artículo 462 del C.G.P.*

No obstante, pese a lo predicho de acuerdo con los preceptos del *artículo 463 ibídem*, el acreedor BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A, ha presentado demanda acumulada la cual se inadmite para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el *artículo 90 en concordancia con el numeral 1º del renombrado artículo 463 del Código General del Proceso*, so pena de rechazo sea subsanada en lo siguiente:

1. Aporte certificado de libertad y tradición del vehículo objeto de pretensiones.

2. Manifieste bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico informado para la notificación del extremo deudor corresponde a la utilizada por aquel para ese propósito, y arrime la respectiva prueba de como obtuvo sus datos (art. 8º Ley 2213 DE 2022).

3. En atención a que en materia de títulos ejecutivos por seguridad jurídica se requiere que se aduzcan en original, para que se impidan tantas ejecuciones como copias de los títulos se puedan obtener, empero, ello en el *sub-lite*. En consecuencia, en los términos del *artículo 245 del Código General del Proceso*, se REQUIERE a la parte demandante para que bajo la gravedad de juramento informe donde se encuentra el original del título base del recaudo e indique expresamente que el mismo no ha sido presentadas ante otra Autoridad Judicial para su cobro.

Allegue el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico cmpl23@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 35 fijado hoy 9 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f8771c4394ae279e2212842e5bc8f3b9c84ee5fafdf0d8eae5e7b047f5b7b52**

Documento generado en 06/10/2023 09:35:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202300205 00

Previo a resolver sobre la notificación que antecede (*arch. 07*), se requiere a la parte demandante a fin de que allegue prueba del acuse de recibo de la notificación enviada, como quiera que de las pruebas aportadas no es posible constatar el acceso al mensaje de datos por parte del destinatario. Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 35 fijado hoy 9 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95bf50f8ddd7f595eb72ed63141c1067b44c6dd32b49dc021c087e529fdbb41**

Documento generado en 06/10/2023 09:38:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202300291 00

En atención a la solicitud elevada por la representante legal de la sociedad demandada, como quiera que el presente asunto se encuentra terminado por transacción desde auto del 16 de junio de 2023, por ser procedente, **se ordena la entrega** de los dineros consignados a órdenes de este proceso a la sociedad **demandada PROTELA S.A.**

Secretaría tenga en cuenta la certificación bancaria allegada por la interesada (*arch. 15*) a efectos de realizar el "*pago con abono a cuenta*". Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

k.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 35 fijado hoy 9 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e5adca9c0ecf4134800bf1d2fbbecadbed1c93f98b77a8812752a2e21507df99

Documento generado en 06/10/2023 09:38:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20230072800.

En atención a la documental que antecede (*arch. 12*), comoquiera que se ha configurado la aprehensión del rodante de placas KYL-891, por solicitud de la parte interesada, según los términos de los *artículos 60 y 68 de la Ley 1673 de 2013* en concordancia con el *numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015*, el Juzgado

RESUELVE:

1. DECLARAR TERMINADA la presente solicitud de **PAGO DIRECTO**.

2. Levantar la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas KYL-891. **Oficiese.** Entréguese copia de los respectivos oficios al **acreedor garantizado**.

3. Ordenar que por secretaria se dé cumplimiento al *numeral 3º del proveído* calendado el *25 de agosto de 2023 (arch. 07)*, **oficiando al “PARQUEADERO LA PRINCIPAL S.A.S.” (arch. 16)**, para que proceda con la entrega del rodante al acreedor o a quien este autorice.

4. Sin condena en costas para las partes.

5. Compulsar copias al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL DIRECTOR GENERAL, para que se investigue disciplinariamente el proceder del patrullero EDWARD CAICEDO CÓRDOBA, integrante patrulla de vigilancia cuadrante 5-2-10 de la METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, para que se explique cómo fue capturado el mentado vehículo sin la orden de este Juzgado. **Oficiese.**

6. Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 35 fijado hoy 9 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a4b043fd8dad8b1d477b0570af85e2e9a9d4ae6f5a505589d565add01b93488**

Documento generado en 06/10/2023 09:38:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230074300

Agréguense a los autos y téngase en cuenta para los fines pertinente, la certificación expedida por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura que antecede (*arch. 08*), que da cuenta de la dirección electrónica registrada por el apoderado de la parte demandante.

En consecuencia, téngase por cumplido el requerimiento efectuado el auto del 8 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 35 fijado hoy 9 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fad4293a263dc7955f527ed32a169659048fc535ad55a7b744ed5a3db41dcbd**

Documento generado en 06/10/2023 09:38:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
110014003023-20230074500**

En razón al cumplimiento de las disposiciones del *inciso 2° del artículo 440 y numeral 3 del artículo 468 del C. G. del P.*, comoquiera que la demandada **LUZ NELLY VALERO MUÑOZ**, se dio por notificada de la orden de pago librada en su contra de manera personal, en la forma prevista por el *artículo 08 de la Ley 2213 de 2022*, a través del correo electrónico valero.nelly17@gmail.com (*arch. 05*), declarada por la parte demandante bajo la gravedad del juramento como de aquella (*arch. 01 pág. 141*), quién dentro del término legal guardó silencio sin proponer medios exceptivos; y en tanto, luego de hacer una revisión de los documentos allegados como base de la ejecución, se constató que cumplen con los requisitos previstos en los *artículos 621 y 709 del Código de Comercio*, en concordancia con los consagrados en el *artículo 422 del Código General del Proceso*, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha *4 de agosto de 2023* (*arch. 03*).

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien gravado con hipoteca identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40385178**, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el *artículo 446 del Código General del Proceso*.

CUARTO: ORDENAR el avalúo del inmueble hipotecado, en la forma establecida por el *artículo 444 ibídem*.

QUINTO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas causadas en el proceso. Por secretaría practíquese la liquidación incluyendo en ella la suma de **\$3'739.000 M/Cte**, como agencias en derecho.

SEXO: Cumplido lo ordenado en los *numerales 3° y 5°* anteriores, por secretaría **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el *Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013* y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

SÉPTIMO: Acreditado en debida forma el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40385178** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, Zona Sur (*arch. 06*), el Juzgado ordena su **SECUESTRO** para lo cual se comisiona al **ALCALDE LOCAL, CORREGIDOR, INSPECTOR DE POLICÍA y SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO** (funcionarios con cargos de nivel profesional) de la zona respectiva (parágrafo 2 del artículo 11 del Acuerdo 735 de 2019 expedido por el Concejo de Bogotá), con amplias facultades, inclusive la de designar secuestre y fijar sus honorarios.

Por el comisionado, efectúense las advertencias de ley al auxiliar de la justicia sobre los deberes que el cargo le impone, en especial la de informar a este Despacho, en forma mensual sobre su gestión, so pena de aplicar las sanciones legales pertinentes. **Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.**

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 35 fijado hoy 9 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aca115a58ce0d51c6669eb1df0c8e62a4a00eaaa2e6318cc5d360c78e1170a60**

Documento generado en 06/10/2023 09:38:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20230077200.

En atención a la documental que antecede (*arch. 09*), comoquiera que la aprehensión del rodante de placas RBR-067 se produjo como consecuencia de la orden impartida en proveído *adiado el 11 de agosto de 2023 (arch. 02)*, según los términos de los *artículos 60 y 68 de la Ley 1673 de 2013* en concordancia con el *numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015*, el Juzgado

RESUELVE:

1. DECLARAR TERMINADA la presente solicitud de **PAGO DIRECTO**.

2. Levantar la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas RBR-067. **Trámítese y Oficiese.**

Entréguese copia de los respectivos oficios al **acreedor garantizado.**

3. Ordenar que por secretaria se dé cumplimiento al numeral tercero del proveído calendarado el *11 de agosto de 2023 (arch. 02)*, **oficiando al “PARQUEADERO SIA” (arch. 09)**, para que proceda con la entrega del rodante al acreedor o a quien este autorice.

4. Sin condena en costas para las partes.

5. Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 35 fijado hoy 9 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52a5d3e5b82155c67fc1193d44b903f9dc8a21b4d8d98218f3a7daf4f3e726c0**

Documento generado en 06/10/2023 09:38:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202300815 00

En razón al cumplimiento de las disposiciones del *inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P.*, comoquiera que el demandado **JAIME AUGUSTO CASTIBLANCO REYES**, se dio por notificado de la orden de pago librada en su contra de manera personal en la forma establecida por el *artículo 8 de la Ley 2213 de 2022*, a través de la dirección electrónica: jaime.castiblanco@hotmail.com (*arch. 04*), declarada por la parte demandante bajo la gravedad del juramento como de aquel (*arch. 01, pág. 156*), quién dentro del término legal guardó silencio sin proponer medios exceptivos; y en tanto, luego de hacer una revisión de los documentos cartulares allegados como base de la ejecución, se evidenció que estos cumplen con los requisitos previstos en los *artículos 621 y 709 del Código de Comercio*, así como los consagrados en el *artículo 422 del Código General del Proceso*, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el *mandamiento de pago de fecha 25 de agosto de 2023 (arch. 03)*.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el *artículo 446 del Código General del Proceso*.

TERCERO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2'017.300 M/Cte.**

QUINTO: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la **OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD**, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013; el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto, dejándose las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 35 fijado hoy **9 de octubre de 2023**

ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE
Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ead8a173095704337e1012c9a317957d5657678ef4da6c6a306a5f32aaf5d2c**

Documento generado en 06/10/2023 09:38:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE No. 110014003023-20230082900

1. Teniendo en cuenta que la Auxiliar de la Justicia (Liquidadora) **LICET YADIRA VELÁSQUEZ PACHECO**, no aceptó el cargo para el que fue designada (atendiendo lo establecido en el *artículo 7 del Decreto 772 de 2020*), el Juzgado procede a **RELEVARLA**.

2. En consecuencia, se **DESIGNA** como liquidador para el presente asunto a: **WILBERT ORLEY CASTELLANOS VACCA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1015417003, quien hace parte de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades, clase C, en virtud de lo dispuesto en el *artículo 47 del Decreto 2677 de 2012*, y puede ser ubicado en la Calle 116 No. 21-73 Oficina 103 de esta ciudad, correo electrónico: liquidacionjudicialcolombia@gmail.com y teléfono celular 3162289484.

Para el efecto, por secretaría comuníquesele su nombramiento por el medio más expedito.

3. Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes, las respuestas allegadas por los distintos estrados judiciales, que dan cuenta de la inexistencia de procesos en dichos despachos en contra del insolventado (*archs. 7 a 18 y 20 a 22*).

4. Asimismo, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes, las comunicaciones allegadas por los operadores de la información FENALCO ANTIOQUIA – PROCRÉDITO (*arch. 19*) y TRANSUNION (CIFIN) (*arch. 23*).

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 35 fijado hoy 9 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e348e9c4c59722a0dc860e1df777acb8aabd9f87e03c4d3505ea6c45e026d5ab**

Documento generado en 06/10/2023 09:38:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003023-20230084600.

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio de **APELACIÓN**, incoado por el mandatario judicial de la parte demandante en contra del auto de fecha *22 de septiembre de 2023 (arch. 14)*, por medio del cual se rechazó la demanda de la referencia, por no haber sido subsanada en debida forma.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Aduce el quejoso que la providencia en comento, no debió proferirse obedeciendo a que dentro de la oportunidad legal subsanó los yerros invocados, acompañando la demanda *con los principios del incumplimiento contractual*, y aportando toda la documental requerida entre otros argumentos. (*arch. 16*).

CONSIDERACIONES

En ese estado de las diligencias debe memorarse que el Juez tiene unas potestades de las que puede hacer uso en cualquier etapa del proceso, por ejemplo, al momento de estudiar la demanda para su admisión o en la audiencia inicial, etapa procesal en la cual, de oficio o a petición de parte, debe decidir si los vicios que se hayan presentado, afectan derechos fundamentales, y adoptar las medidas de saneamiento necesarias para evitar sentencias inhibitorias. En ejercicio de la potestad de saneamiento, el juez como director del proceso, no sólo controlará los presupuestos de validez de la demanda, sino también las circunstancias constitutivas de nulidad (*artículo 133 del Código General del Proceso*) y aquellos hechos exceptivos previos que puedan afectar la validez y eficacia del proceso, amén de aquellas otras irregularidades que puedan incidir en su desenvolvimiento, que no se subsuman en una u otra de las categorías mencionadas. La primera etapa del proceso judicial en la que el Juez ejerce su potestad de saneamiento es al instante de estudiar la demanda para su admisión¹.

En ese orden para resolver es útil poner en conocimiento que en virtud de los preceptos de los *artículos 82 y 90 del C.G.P*, el Despacho en instancia de calificación, advirtió diversos errores que debían ser corregidos, para otorgarle el trámite correspondiente al asunto de

¹ Tribunal Superior Del Distrito Judicial Santa Rosa De Viterbo Sala Única.

marras según providencia calendada el *01 de septiembre de 2023* (arch. 05).

Ahora bien, dentro del término legal conferido la parte interesada reparó varios acápite, pero su aspiración quedó corta al no rectificar completamente los aspectos advertidos en el auto recurrido.

No obstante, en sede de revisión de este recurso se pudo evidenciar que los requerimientos de cara a la *copia de los contratos y pólizas de seguro* objeto de pretensiones fueron arrimadas al expediente como fue intimado tal y como se puede apreciar en los *archivos 06, 07 y 29 de la “carpeta 07 Anexos Subsananación” del expediente principal*, motivo por el cual se tendrá por subsanado ese aspecto.

Empero, frente a los apartes *6, 7 y 11* del auto pugnado, la demanda no fue satisfecha dejando en primer lugar que las pretensiones de la demanda no fueron moderadas de cara al tipo de acción incoada resignando su interpretación abierta no solo al tipo de incumplimiento y condena perseguida, si no al tipo de indemnización que debe cubrir cada sujeto pasivo, siendo ambigua su acumulación.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia ha enunciado: *“Sobre el error de hecho manifiesto en la apreciación del libelo inicial, preciso es memorar que, en razón a que la función pública de administrar justicia en materia civil es rogada, la existencia de una demanda en forma constituye uno de los denominados presupuestos procesales para que el funcionario pueda decidir de mérito el asunto puesto a consideración de la jurisdicción; dicho escrito genitor debe satisfacer todas las exigencias que la ley impone, de tal manera que permita garantizar el agotamiento de los fines y efectos de la administración de justicia, como son, no sólo el cumplimiento del principio de acceso eficiente y eficaz para el promotor, sino también el de permitir el debido ejercicio del derecho de contradicción y de defensa del llamado al juicio.”* (**Radicación n.º 11001-31-03-020-2006-00497-01 responsabilidad Civil Contractual MARGARITA CABELLO BLANCO Magistrada Ponente**).

Bajo ese criterio la carencia de congruencia de las pretensiones, en principio le impedirían al extremo demandado comprender el contenido de lo que se quiere obtener en la sentencia, la causa y el objeto de la controversia que se le plantea, por ende, cuando la demanda no posee la suficiente claridad que permita extraer de ella, de manera inequívoca, el objeto o causa del litigio, el propio funcionario judicial debe inadmitirla a efectos de subsanar tal falencia. Situación conjurada en el *sub-lite* y que no fue saneada, generando incumplidas las exhortaciones de los *parágrafos 6 y 7* del auto inadmisorio.

Bajo ese sustento descende el Juzgado a corroborar el acatamiento del *numeral 11 de la decisión refutada*, donde emerge diamantina la inobservancia del requisito contemplado en el ***inciso 4 artículo 6 de la Ley 2213 de 2022***, y ello es así porque **solo al presentar el recurso bajo disertación el gestor allego las probanzas necesarias para dar cumplido tal precepto, a lo que debe sumarse la falta de acreditación del mismo menester al subsanar la demanda.**

Y que no se diga que forzar el cumplimiento de tal imposición redundaría en un exceso de ritualidad, si se tiene en cuenta que en el *sub-lite*, no estamos en presencia de medidas cautelares previas y además por que como lo afirmó la Corte Constitucional en el análisis del codificado definido, el envío simultaneo de la demanda, subsanación y anexos corresponde al **deber constitucional de colaboración con los órganos jurisdiccionales², el cual puede ser válidamente determinado por el legislador, a fin de dar celeridad y seguridad jurídica al proceso. Por lo que, contrario a generar una desigualdad procesal entre las partes, su cumplimiento por parte del demandante supone la materialización de los mandatos constitucionales.**

Y obedece a que: (i) el demandante tiene un término mayor para la elaboración de la demanda, diseño de su estrategia de litigio y recopilación de pruebas, solo limitado por el término de caducidad de la acción; por tanto, aquel, en todos los casos, es superior al término concedido por el ordenamiento al demandando para los mismos propósitos; (ii) el litigio realmente se traba con la notificación del auto admisorio de la demanda, por lo que sin importar las acciones que el demandado pueda adelantar de manera previa, la decisión de iniciar el proceso sigue a cargo de la autoridad judicial como rector del proceso, garante de la seguridad jurídica y de la publicidad de las actuaciones; (iii) los elementos esenciales del proceso están garantizados, habida cuenta de que las oportunidades procesales para exponer ante el juez las pretensiones, las excepciones, las pruebas y ejercer el derecho de contradicción de todas ellas siguen intactas bajo el diseño procesal que introduce la medida objeto de estudio; y (iv) la medida examinada contribuye a la celeridad procesal, por cuanto el conocimiento antelado de la información por parte del demandado agiliza el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda y su contestación.

Así las cosas, la Sala concluye que la medida del **inciso 4 del artículo 6° del Decreto Legislativo sub iudice**: (i) no genera un trato diferenciado entre los sujetos procesales y, por tanto, no vulnera el principio de igualdad procesal; (ii) materializa el deber constitucional de colaboración con los órganos jurisdiccionales³ y (iii) no excede el amplio margen de configuración que tiene el legislador para diseñar los requerimientos para la presentación de la demanda⁴. Por lo demás, la medida es razonable, por cuanto persigue fines constitucionalmente importantes, como son, la de celeridad y economía procesal (art. 29 superior) y el acceso a la administración de justicia (arts. 2, 29 y 229 de la constitución), en los términos en que se ha indicado⁵.

“(..) en principio los deberes impuestos en los artículos 6° y 9° no obstaculizan el acceso a la administración de justicia ni implican que las partes asuman responsabilidades propias de las autoridades judiciales...” (Corte Constitucional **Sentencia C-420/20**). (Resaltado por el Juzgado).

De ahí, que los argumentos del apoderado judicial de la parte demandada están llamados al fracaso, pues la decisión fustigada se

² Artículo 95.7 de la Constitución Política.

³ Artículo 95.7 de la Constitución Política.

⁴ Sentencia C-279 de 2013.

⁵ En relación con este aspecto, cfr., la sentencia C-345 de 2019.

acompaña con las disposiciones legales que rigen el proceso, tal y como lo describe la norma procedimental.

En consecuencia, se mantendrá incólume la decisión objeto de censura, tal y como se verá reflejado en la parte resolutive de esta determinación.

IV. DECISIÓN

Corolario y sin comentarios adicionales sobre el particular, el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.

V. RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER la providencia del *22 de septiembre de 2023 (arch. 14)*, virtud de lo analizado en la parte considerativa del presente pronunciamiento.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo, ante los Jueces Civiles del Circuito – Reparto, el recurso subsidiario de **apelación** contra el auto que objeto de censura.

En firme, remítase el expediente al Superior.

Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 35 fijado hoy 9 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d2fdc44f9a86d4d5bdc4e2f4020cc133345a3bb4b9e58a5c8626381f7e0aaa1

Documento generado en 06/10/2023 09:38:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202300941 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, la abogada acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, aportando para el efecto la certificación expedida por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2. Conforme la restricción establecida en el poder principal deberá aportarse la respectiva autorización del Banco demandante, en relación con la sustitución de poder efectuada o aclararse lo pertinente.

3. Apórtese el certificado de existencia y representación legal de la sociedad MG CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S., con fecha de expedición no superior a un mes.

4. Ajústese el acápite de cuantía, indicando el valor exacto al que ascienden las pretensiones de la demanda, conforme la regla contenida en el numeral 1° del art. 26 del C.G.P.

5. En atención a que en materia de títulos ejecutivos, por seguridad jurídica se requiere que se aduzcan en original, para que se impidan tantas ejecuciones como copias de los títulos se puedan obtener, en los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte demandante para que bajo la gravedad de juramento informe el lugar donde se encuentra el original del título base del recaudo e indique expresamente que el mismo no ha sido presentado ante otra Autoridad Judicial para su cobro.

6. Preséntese la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

Allegue el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico cmpl23@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 35 fijado hoy 9 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c218cccb7947888b8841d4c82a0b3e808f9da39dbebd9ed17ff0c452e52cd7a**

Documento generado en 06/10/2023 09:38:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230094200.

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo sea subsanada en lo siguiente:

1. Acerque poder dirigido al Juez competente en virtud de la cuantía en el que se identifique **correcta y** plenamente el título ejecutivo base de la presente acción, el demandado su domicilio y demás datos inherentes (*art. 74 del C.G.P.*). el adjuntado, deberá contener la dirección de correo electrónico del mandatario judicial de la parte demandante, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (*Art. 5° de la Ley 2213 de 2022*).

El mandato que se allegue habrá indicar la forma en la que fue otorgado. En caso de haber sido por mensaje de datos, deberá acreditar que fue remitido desde la dirección de correo electrónico de su poderdante (*Artículo 5° del Ley 2213 de 2022*).

2. En ese sentido deberá adecuar el libelo genitor dirigiéndolo al Juez competente de acuerdo con la cuantía del asunto.

3. En los hechos de la demanda revele el lugar de cumplimiento de las obligaciones, la fecha en que se realizaron abonos en caso de existir, fecha de emisión, vencimiento, ejecutoria y demás hechos detallados, claros, concretos enumerados y congruentes que sirvan de sustento a las pretensiones. (*numeral 5 artículo 82 del C.G.P.*)

Allegue el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico cmpl23@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 35 fijado hoy 9 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ebbe0f885a97d0865e75dcbacde35d5ad0a1c96a961007502e43f1b61c07c28**

Documento generado en 06/10/2023 09:38:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230094600.

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el *artículo 90 del Código General del Proceso*, so pena de rechazo sea subsanada en lo siguiente:

1. En los hechos de la demanda revele el lugar de cumplimiento de las obligaciones, la fecha en que se realizaron abonos en caso de existir, fecha de emisión, vencimiento, ejecutoria y demás hechos detallados, claros, concretos enumerados y congruentes que sirvan de sustento a las pretensiones. (*numeral 5 artículo 82 del C.G.P.*)

2. Arrime la respectiva prueba de como obtuvo los datos de notificación electrónica del demandado (*art. 8° Ley 2213 DE 2022*).

Allegue el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico cmpl23@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 35 fijado hoy 9 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ef19a2ebc871a27e501a847d533ac0444171af66bce53f55ac9a295d2691a31**

Documento generado en 06/10/2023 09:38:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230094700

Como quiera que el documento allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los *artículos 422 y 424 del Código General del Proceso*, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **AECSA S.A.S.** en contra de **JOSE GREGORIO GÓMEZ PUERTO**, ordenándole que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

Pagaré. 2480071

1. Por la suma de **\$62'912.123,00 M/Cte**, por concepto de capital insoluto.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal vigente aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 10 de septiembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los *artículos 291 y 292 del C.G. del P. ó el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022*. Suminístrese a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el *artículo 91 del Código General del Proceso*, enterándola en especial del contenido del numeral primero de *artículo 442 ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el *inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022*.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA**, quien actúa como endosataria en procuración

de la parte demandante (*Se INSTA a la togada a realizar sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados*).

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(2)

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 35 fijado hoy 9 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bb180ce697f9f537451dd1b38fa6797b1ab2ed14f3d77c036407dcea7792ad1**

Documento generado en 06/10/2023 09:38:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL DE PERTENENCIA No. 110014003023-20230094800.

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el *artículo 90 del Código General del Proceso*, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Apórtese poder donde se indique el inmueble materia de las pretensiones, y el de mayor extensión (si es el caso), en forma detallada, sus características, dependencias, construcciones, linderos número de folio de matrícula inmobiliaria, y demás que resulten necesarias para su debida identificación. Del mismo modo, si es del caso deberá adecuarse en lo que tiene que ver con el nombre del demandado, sus herederos determinados e indeterminados y de más personas indeterminadas que puedan tener interés en los inmuebles objeto de usucapión, **de modo que pueda confundirse con otro** (*art. 74 del C.G.P.*).

El adjuntado, ha de contener la dirección de correo electrónico del mandatario judicial de la parte demandante, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (*Art. 5° de la Ley 2213 de 2022*).

Así mismo deberá indicar la forma en la que fue otorgado. En caso de haber sido por mensaje de datos, habrá acreditar que fue remitido desde la dirección de correo electrónico de su poderdante. (*Artículo 5° del Ley 2213 de 2022*).

2. Ajuste el poder y la demanda señalando correctamente el nombre de los demandados tal y como aparece en el certificado especial adjuntado.

3. Así mismo en el poder y demanda corríjase el tipo de acción que deprecia toda vez que la indicada no existe en el estatuto procesal.

4. Aproxime certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de pretensiones con fecha no mayor a 30 días y el de mayor extensión.

5. En ese sentido deberá dirigir la demanda poder y demás en contra de todos los titulares de derechos reales registrados.

6. Manifieste si sobre el predio recaen medidas cautelares y que el mismo no es de aquellos determinados en el *numeral 4 del artículo 375*, **para lo que habrá de allegar las probanzas del**

particular. (se avizoran medidas del consejo nacional de estupefacientes y Fiscalía General de la Nación).

7. En ese sentido adjunte los respectivos actos administrativos donde se decretaron las anotaciones vistas en el certificado de libertad y tradición. Igual procedimiento si las mismas ya fueron levantadas. *numeral 4 del artículo 375.*

8. Ajuste la demanda individualizando el predio a usucapir, manifestando si el mismo es segregado de uno de mayor extensión, señalando sus linderos especiales, cabida y cualquier dato de identificación específico.

9. Anéxese certificado catastral del bien a usucapir, expedido **con no menos de treinta días de antelación**, a fin de verificar el avalúo, junto a la destinación del bien, determinar la clase de la acción que corresponde adelantar (Interés Social, Declarativo Especial o Verbal Especial), así como la competencia del presente asunto.

10. Si el bien pretendido pertenece a los denominados Vivienda de Interés Social – VIS (ley 9 de 1989 y Ley 388 de 1997, en lo pertinente), adecúese el procedimiento que ha de imprimirse a la demanda (artículo 368 del C.G.P.). De ser así, deberá adecuarse el libelo como los fundamentos de derecho con la normatividad vigente.

11. Efectúense las manifestaciones en debida forma sobre el emplazamiento de las personas determinadas, herederos indeterminados, herederos determinados, conforme al *artículo 375 del C.G.P.*

12. Aclare la demanda en sus acápite al igual que el poder, aclarando el fallecimiento de la (los) propietaria (s) inscrita (s) y en ese sentido **habrá de aportar el respectivo registro civil de defunción.**

13. Organice los hechos de la demanda correctamente indicando en forma **precisa la época en que data la posesión alegada (precisar en lo posible día y mes), en todo caso, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se iniciaron y continuaron los actos posesorios en que se fundan las pretensiones** (*art. 82/4 del C.G.P.*).

14. Aporte los anexos de la demanda de manera correcta comoquiera que la mayoría de ellos se encuentran borrosos, carecen de resolución para su lectura, **están mal escaneados** haciendo ininteligible la calificación del libelo genitor.

15. Adecue el acápite de pruebas testimoniales de la demanda, en los términos del *artículo 212 del Código General del Proceso*, indicando expresamente los hechos objeto de declaración de cada uno de los testigos allí indicados, bajo los criterios de pertinencia y conducencia.

16. Acompase los fundamentos de derecho conforme a la normatividad aplicable al caso concreto y/o justifique los motivos por los cuales se menciona el Decreto 2303 de 1989.

17. Manifieste si los planos topográficos allegados son expedidos por autoridad competente adjuntando los respectivos soportes y certificados de su fe; de lo contrario, si dicho plano fue realizado por arbitrio privado deberá aportarlo en cumplimiento de los requisitos del *artículo 226 y 227 del C.G.P.*

Allegue el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico cmp123@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 35 fijado hoy 9 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29ff26789ba4fe413b511d092f97489d784f2938d995fa0b574d3851d78ddef2**

Documento generado en 06/10/2023 09:38:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230095200.

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el *artículo 90 del Código General del Proceso*, so pena de rechazo sea subsanada en lo siguiente:

1. En los hechos de la demanda revele el lugar de cumplimiento de las obligaciones, la fecha en que se realizaron abonos en caso de existir, fecha de emisión, vencimiento, ejecutoria y demás hechos detallados, claros, concretos enumerados y congruentes que sirvan de sustento a las pretensiones.

Así mismo deberá describir correctamente los capitales cobrados. (*numeral 5 artículo 82 del C.G.P.*)

2. Ajuste las pretensiones de la demanda indicando correctamente el valor del capital a ejecutar.

3. Arrime la respectiva prueba de como obtuvo los datos de notificación electrónica del demandado (*art. 8° Ley 2213 DE 2022*).

Allegue el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico cmpl23@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 35 fijado hoy 9 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2db9d83f1028be66354e7db44676c4c03277cc9d0a73a144b682951600fb6842**

Documento generado en 06/10/2023 09:38:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230095300

Como quiera que el documento allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los *artículos 422 y 424 del Código General del Proceso*, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **AECSA S.A.S.** en contra de **SANDRA LILIANA RODRÍGUEZ TORRES**, ordenándole que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

Pagaré No. 8913412

1. Por la suma de **\$127'382.598,00 M/Cte**, por concepto de capital insoluto.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal vigente aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 10 de septiembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los *artículos 291 y 292 del C.G. del P. ó el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022*. Suminístrese a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el *artículo 91 del Código General del Proceso*, enterándola en especial del contenido del numeral primero de *artículo 442 ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el *inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022*.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA**, quien actúa como endosataria en procuración

de la parte demandante (Se INSTA a la togada a realizar sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(2)

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 35 fijado hoy 9 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fa6bc47e01638157bbf760d451b0c8e339a4e52b0aa8ea9319bc9fe2649e32c**

Documento generado en 06/10/2023 09:38:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003023-20230095400.

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Allegue nuevo poder dirigido al Juez competente, en donde determine la naturaleza del asunto que incoa, la cuantía, todas las partes del proceso y la dirección de correo electrónico del mandatario judicial de la parte demandante, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (*Artículo 5° del Ley 2213 de 2022*), de igual manera el mandato deberá ajustarse a la **normatividad vigente**, especificar la acción que pretende incoar, las partes y demás datos relevantes (*art. 74 del C.G.P.*).

El poder que se adjunte deberá indicar la forma en la que fue otorgado. En caso de haber sido por mensaje de datos corresponderá acreditar que fue remitido desde la dirección de correo electrónico de su poderdante. (*Artículo 5° del Ley 2213 de 2022*).

2. Dirija la demanda al Juez competente y en el acápite introductor nombre señale correctamente el domicilio de los demandados. *conforme al numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso*. Así mismo deberá ajustar sus presupuestos en virtud de la cuantía y clase de proceso.

3. De igual manera Ajuste el acápite introductor de la demanda en el sentido de señalar el domicilio de las partes. (*numeral 2 artículo 82 del C.G.P.*).

4. Para todos los efectos los hechos de la demanda, pretensiones y demás acápites deberán armonizarse con las disposiciones requisitos y principios de la responsabilidad civil contractual o extracontractual (*según sea el caso*) que define el código civil y demás normas concordantes, así como aquellas que precisa el código de comercio respecto de los contratos de seguro.

5. Acomode todas y cada una de las pretensiones de la demanda atendiendo la naturaleza del asunto, esto es, siendo un asunto declarativo aquellas deberán ser de DECLARACIÓN y/o CONDENA según sea el caso. *Núm. 3° del art. 88 y el art. 90 del C.G.P.*

En ese sentido habrá de aclarar el valor de las pretensiones pecuniarias perseguidas.

6. Aproxime el contrato de seguro que depreca con su respectivo clausulado y cubrimientos.

7. Adjunte certificado de libertad y tradición con fecha no mayor a 30 días del rodante de placas WHP- 695.

8. Acredite el cumplimiento del requisito de procedibilidad a través de constancia de no acuerdo y/o acta de conciliación expedida por cualquier centro de conciliación en los términos del *artículo 67 y 68 de la Ley 2220 de 2022*, en tanto las medidas cautelares solicitadas, relacionadas con la inscripción de la demanda en la en el rodante WHP-695, es improcedente, por cuanto el objeto del litigio no versa sobre derechos de dominio u otro derecho real principal. (*núm. 7º del art. 90 del C.G.P., en cc con el art. 590 ibídem “fumus boni iuris”*).

Aunado tal requisito debe agotarse frente a todos los demandados.

9. Aporte prueba del cumplimiento del **inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022**.

10. Estime razonadamente la indemnización que pretende, la cual debe acompasarse a los lineamientos del *artículo 206 del C.G.P.*

11. Exteriorice bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico informado para la notificación del extremo demandado, corresponde a la utilizada por aquel para ese propósito, (*art. 8º Ley 2213 DE 2022*).

12. Señale, como obtuvo los datos de notificación del extremo pasivo y allegue evidencia de ello. (*art. 8º Ley 2213 DE 2022*).

13. Adjunte certificado de existencia y representación legal de las Entidades demandadas con fecha no mayor a 30 días.

14. Incorpore la prueba de los derechos de petición que presentó para adquirir los documentos que solicitó como prueba de oficio y los que depreca sean **exhibidos**, previo a la presentación de la demanda de acuerdo con lo estatuido en el *artículo 173 del C.G.P.*

15. Precise sobre qué versará el interrogatorio de parte solicitado y cuál es el objeto de esta prueba.

16. Aporte el dictamen pericial conforme los lineamientos y requisitos exigidos por el *artículo 226 del C.G.P.*

17. Adecue el acápite de pruebas testimoniales de la demanda, en los términos del *artículo 212 del Código General del Proceso*,

indicando expresamente los hechos objeto de declaración de cada uno de los testigos allí indicados, bajo los criterios de pertinencia y conducencia

Presente el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico de este despacho judicial, cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 35 fijado hoy 9 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fad62f3e11af97d2aa08fca2c11974e02820dcc8c95de5276571bd373263c8c0**

Documento generado en 06/10/2023 09:38:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023202300955 00

Se inadmite la anterior solicitud de pago directo para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo sea subsanada en lo siguiente:

1. Apórtese la copia de la Escritura Pública No. 1803 del 1 de marzo de 2022, otorgada en la Notaria 38 del Círculo de Bogotá, como quiera que pese a ser enunciada como anexo, lo cierto es que la misma no fue aportada.

2. Alléguese el certificado de existencia y representación legal de la parte actora (acreedor garantizado), expedido por la Cámara de Comercio respectiva, con fecha de expedición no superior a un mes.

3. Atendiendo lo previsto en el art. 8° Ley 2213 de 2022, infórmese bajo juramento como obtuvo el conocimiento respecto de que la dirección electrónica comunicada corresponde a la del deudor y garante.

4. Alléguese el certificado de tradición del vehículo objeto de aprehensión, en aras de verificar la titularidad del derecho de dominio en cabeza del extremo deudor y la inscripción de la garantía mobiliaria fundamento de la presente acción, con fecha de expedición no superior a un mes.

Alléguese el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 35 fijado hoy **9 de octubre de 2023**

ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE
Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1543cbdf0d804b1b1847d8725449392d7fc65f9f116eb54ac9ab0c8dbe264cf**

Documento generado en 06/10/2023 09:38:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003023202300957 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1°. De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, el abogado acreditará que la dirección electrónica mencionada como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2°. Allegará nuevo poder dirigido a este estrado judicial en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados y claramente la clase de acción que se pretende incoar. El mismo deberá estar conferido en debida forma: **i)** bien sea conforme el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, ó **ii)** uno emitido bajo los preceptos del art. 74 del C.G.P.; para lo cual se deberán allegar sus respectivos anexos.

3°. Indíquese en el acápite de introducción de la demanda, el domicilio de la totalidad de las partes en el asunto (art. 82, num. 2° del C.G.P.)

4°. Aclare la clase de acción que se pretende instaurar, teniendo en cuenta que se pide la declaración de responsabilidad contractual, pero en las pretensiones pide se declare el incumplimiento.

5°. En atención a la naturaleza del negocio celebrado por las partes, atendiendo lo dispuesto en el artículo 1546 del Código Civil, adecúese el libelo demandatorio aclarando si lo pretendido en forma principal es la resolución o el cumplimiento del contrato con indemnización de perjuicios.

6°. Ampliense los hechos de la demanda que sirven de fundamento a las pretensiones, indicando cuales obligaciones de las pactadas en el contrato de promesa de compraventa fueron cumplidas por parte del demandado y la demandante (art. 82, num. 5° del C.G.P.)

7°. Aclarará los hechos y pretensiones de la demanda, precisando si la declaratoria de incumplimiento versa específicamente

sobre el contrato de promesa de compraventa o el contrato de compraventa, al tratarse de dos negocios jurídicos completamente autónomos y diferenciados.

8°. Alléguese prueba que acredite el cambio de fecha de suscripción de la escritura pública, toda vez que en el contrato aportado se acordó entre las partes, fecha distinta a la mencionada en la demanda.

9°. Dará cumplimiento a lo dispuesto en el art. 206 del C.G.P., en lo pertinente a la estimación de los perjuicios reclamados, aclarando el monto pretendido por “*perjuicios materiales*” discriminando cada uno de sus conceptos.

10°. Respecto de los documentos aportados en copia, la parte actora se servirá hacer la manifestación de que trata el art. 245 del C.G.P.

11°. Exteriorizará bajo la gravedad del juramento que la dirección de correo electrónico informada como de notificación del demandado corresponde a la utilizada por aquel para ese propósito y aportará las evidencias correspondientes (art. 8°, Ley 2213 de 2022).

12°. Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

Allegue el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico cmpl23@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 35 fijado hoy 9 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8bf99c61c499d2e21c7ab844cdf6263d15b3001bcecb959e70f578b3d912d92**

Documento generado en 06/10/2023 09:38:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230095800.

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el *artículo 90 del Código General del Proceso*, so pena de rechazo sea subsanada en lo siguiente:

1. Adecue el acápite introductor de la demanda en el sentido de señalar el domicilio de la parte demandada. (*numeral 2 artículo 82 del C.G.P.*).

2. En los hechos de la demanda revele el lugar de cumplimiento de las obligaciones, la fecha en que se realizaron abonos en caso de existir, fecha de emisión, vencimiento, ejecutoria y demás hechos detallados, claros, concretos enumerados y congruentes que sirvan de sustento a las pretensiones.

3. Adecue las pretensiones de la demanda citando correctamente la fecha en que se causan los intereses moratorios.

4. Arrime la respectiva prueba de como obtuvo los datos de notificación electrónica del demandado (*art. 8° Ley 2213 DE 2022*).

5. Manifieste bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico informado para la notificación del extremo deudor, corresponde a la utilizada por aquel para ese propósito, (*art. 8° Ley 2213 DE 2022*).

6. En atención a que en materia de títulos ejecutivos por seguridad jurídica se requiere que se aduzcan en original, para que se impidan tantas ejecuciones como copias de los títulos se puedan obtener, empero, ello en el *sub-lite*. En consecuencia, en los términos del *artículo 245 del Código General del Proceso*, se REQUIERE a la parte demandante para que bajo la gravedad de juramento informe donde se encuentra el original del título base del recaudo e indique expresamente que el mismo no ha sido presentadas ante otra Autoridad Judicial para su cobro.

Allegue el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico cmpl23@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 35 fijado hoy 9 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94c50ecd42dd3fdf9f1e8aca1a43965c126b207f7d6bc4df51a3c9fe0d8e28**

Documento generado en 06/10/2023 09:38:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230096000.

Como quiera que el (los) documento (s) allegado (s) como base del recaudo presta (n) mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los *artículos 422 y 424 del Código General del Proceso*, pues registra (n) la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **AECSA S.A.S**, y en contra de **SARA PATRICIA MARTINEZ TOVAR**, ordenándole que en el término máximo de cinco días procedan a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

Pagaré. 7106624.

1. Por la suma de \$48.952.891 pesos m/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación.

2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal ordenada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día de presentación de la demanda 22 de septiembre de 2023 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los *artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022*. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el *artículo 91 del Código General del Proceso*, enterándola en especial del contenido del numeral primero de *artículo 442 Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el *inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022*.

CUARTO: Reconocer personería al (a) abogado (a) **LILLA HERNANDEZ** adscrito a la empresa **SOLUCION ESTRATEGICA LEGAL SAS**, endosatario en procuración del extremo actor, (Se

INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

(1 de 2)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 35 fijado hoy 9 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **475db83699169e764f2919066a2e9d8a921edae18e35fdff67018c67a22fe65b**

Documento generado en 06/10/2023 09:38:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230096100

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Aclárense y de ser el caso modifiquense los hechos y pretensiones del escrito de demanda, en relación con el monto de la obligación contenida en el pagaré base de recuado (art. 82, num. 5° del C.G.P.)

2. En concordancia con el punto anterior, ajústese el acápite de cuantía, teniendo en cuenta la regla contenida en el numeral 1° del art. 26 del C.G.P.

3. Indíquese bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico informada para la notificación del extremo pasivo, corresponde a la utilizada por aquel para ese propósito y aportesen las evidencias correspondientes. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

4. Preséntese la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

Presentese el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico de este despacho judicial, cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 35 fijado hoy 9 de octubre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19870b0bff3a21f47160e2d287ca95ee616bc966ff778022a5b80122ec8d33d0**

Documento generado en 06/10/2023 09:38:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>